

INFORME DE NECESIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el Decreto 115/2018, de 24 de julio, se reguló las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se creó el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios.

Con posterioridad, la aprobación de la Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética, hizo necesaria la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de las modificaciones que incorpora, especialmente en lo relativo a la introducción de nuevas definiciones y revisión de las existentes, la modificación de las bases de datos para el registro de los certificados de eficiencia energética, que permitirán la recopilación de datos sobre consumo de energía medido o calculado de los edificios, así como la vinculación de incentivos financieros para la mejora de la eficiencia energética al ahorro de energía previsto o logrado.

Así, mediante el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, se aprobó el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, que viene a trasponer la Directiva (UE) 2018/844. El Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, como resultado de la experiencia del Real Decreto anterior, el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, incorpora algunas modificaciones para la mejora del procedimiento de certificación, incrementando la calidad de la misma y el establecimiento de la obligación para las empresas inmobiliarias de mostrar el certificado de eficiencia energética de los inmuebles que alquilen o vendan.

Por tanto las principales modificaciones que se recogen en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, afectan al Decreto 115/2018, de 24 de julio, y justifican la necesidad de cambiar el mismo, ya que se han modificado las definiciones y el ámbito de aplicación a los que se extiende el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios; la validez y vigencia del certificado; y las obligaciones relativas al certificado de eficiencia energética.

Csv:	FDJEXJYN3ZKZCA4ANESCGR2T9Z88LD	Fecha	09/05/2025 11:30:43
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Direct Gral Industria Energ Y Minas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



De otro lado, si bien en el Decreto 115/2018, de 24 de julio, se establecía la obligación del uso de medios electrónicos para la confección de la carpeta técnica sobre la base de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que los técnicos que deben hacer uso de esta vía pertenecen a colectivos de personas físicas que por su capacidad técnica y dedicación profesional tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos para la utilización de los medios que serán puestos a su disposición, con el presente decreto, se ha querido hacer extensible la tramitación electrónica también a la fase administrativa del procedimiento, es decir, a la tramitación de la inscripción del certificado, atendiendo a que en la sociedad actual las personas físicas están habituadas a relacionarse con medios electrónicos tanto entre ellas como con las administraciones, y considerando que es práctica muy habitual que la presentación de los certificados se realice finalmente por el técnico que confecciona la carpeta, que actúa como representante del promotor o propietario. Ello permitirá una mayor seguridad y agilidad en el procedimiento administrativo para la inscripción de los certificados de eficiencia energética.

Por tanto, constituye el objeto de este decreto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento para la inscripción de los certificados de eficiencia energética de los edificios, para adaptarlo a lo dispuesto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, y adaptar así, el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios, a lo dispuesto en la normativa básica.

Se recoge también la regulación de las condiciones para la utilización de la etiqueta de eficiencia energética y su exhibición al público, y las obligaciones relativas al certificado de eficiencia energética en la venta o alquiler, tal y como venía estableciendo el Decreto 115/2018, de 24 de julio, y la regulación de la ejecución del control de los certificados registrados, y el desarrollo de la función inspectora para la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de certificación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Considerando que se ha visto afectado gran parte del articulado, y en aras a la seguridad jurídica, se ha considerado derogar el anterior y aprobar un nuevo texto normativo.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

Csv:	FDJEXJYN3ZKZCA4ANESCGR2T9Z88LD	Fecha	09/05/2025 11:30:43
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Direct Gral Industria Energ Y Minas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

